



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular.
Radicado	88001-4003-003-2022-00101-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – COOPSERP COLOMBIA.
Demandado	Manuel Espita Viloría y Félix Carrillo Cabeza.
Auto de Sustanciación No.	00170-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar de manera integra la demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden en este momento su admisión.

Discurrido lo anterior, sea pertinente señalar que según el artículo 422 del C.G.P., “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...”. Revisado el plenario a la disposición legal transcrita, observa el Despacho que los títulos ejecutivos aportados por el extremo activo no son claros, comoquiera que no se logra visualizar ni entender lo que en ellos se establecen.

En consecuencia, ante la vicisitud antes advertida el Despacho con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, el extremo activo subsane el yerro anteriormente advertido, en el sentido de aportar de manera legible y clara los títulos ejecutivos que son objeto del presente proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÌTASE la presente demanda ejecutiva, promovida por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – COOPSERP COLOMBIA contra los señores Manuel Espita Viloría y Félix Carrillo Cabeza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en los términos indicados en la parte considerativa del presente proveído, so pena de su rechazo (inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

MAPA